



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-37/2019

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

DENUNCIADO: MARIO MARTÍN DELGADO
CARRILLO, DIPUTADO FEDERAL DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/33/2019

MAGISTRADO:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, catorce de junio de dos mil diecinueve.

Visto el acuerdo de turno de catorce de junio del año en curso, y el informe preliminar rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de trece de junio de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/33/2019, no se encuentra debida integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.

TERCERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. De los autos se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió ser exhaustiva en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador de realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados en el escrito de denuncia por la probable vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral contenidos en los artículos 134 constitucional en relación con el 342 fracción III de la Ley Electoral Local, es decir, por el supuesto ejercicio indebido del cargo y de recursos públicos del diputado federal denunciado en el actual proceso electoral ordinario en Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

QUINTO.- Por lo tanto, se ordena a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que en **un plazo no mayor a treinta días** realizar lo siguiente:

- R
- 1) Requerir a la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que informe:
 - a) Si los días 15, 16, 21, 22 y 23 de abril del año en curso la Cámara de Diputados se encontraba en periodo ordinario de sesiones;
 - b) Si Mario Martin Delgado Carrillo, Diputado Federal, realizó pagos o comprobación de gastos con cargo al erario público por cualquier concepto, tales como: boletos de avión, viáticos, hospedaje, gasolina, alimentación en el Estado de Baja California los días 15, 16, 21, 22 y 23 de abril del año en curso;
 - c) Si Mario Martin Delgado Carrillo, Diputado Federal, tiene o recibe partida presupuestal en el presente ejercicio fiscal para el manejo de sus redes sociales;
 - d) Si el Pleno de ese órgano legislativo sesionó los días 15, 16, 21, 22 y 23 de abril del año en curso, en caso afirmativo, precisar si asistió o no el diputado señalado a las mismas;
 - e) Si la comisión o las comisiones a las que es integrante Mario Delgado Carrillo sesionó o celebraron reuniones de trabajo los días 15, 16, 21, 22 y 23 de abril del año en curso; en caso afirmativo, precise sí asistió o no a las mismas; y
 - f) Acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 2) Requerir informe al Periódico Heraldo de México:
 - a) Si ordenó, realizó, publicó y/o difundió con fecha 23 de abril del año en curso, encuesta de preferencia electoral denominada "Amplia ventaja de Bonilla en Baja California"
 - b) Si ordenó, realizó, publicó y/o difundió con fecha 23 de abril del año en curso, encuesta en la que Marina del Pilar Ávila Olmeda, candidata a Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California tiene el cuarenta y un por ciento de preferencia electoral;
 - c) Acompañar, con motivo de cada una sus respuestas copia de los documentos con que se sustente su dicho.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION".

SEXTO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes del acuerdo de admisión y emplazamiento de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por lo que una vez efectuadas las diligencias pertinentes y recibida la documentación solicitada, deberá emitir acuerdo de admisión en el que se deberá precisar si se reúnen los requisitos de procedencia; se emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar al denunciado de la infracción que se imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEPTIMO. Remítase la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/22/2019, para su debida instrucción.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS